

Bogotá D.C, 8 de abril de 2024

NÚMERO 052

CONSULTA: Digitalización / Mejoramiento de imagen.

PROCESO: Preservación a largo plazo.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"1.La consulta es la siguiente se está realizando un proceso de digitalización a una documentación en escala de grises a 300 dpi. De esta Digitalización a las imágenes pueden evidenciarse manchas propias del documento. En ese caso bajo el concepto de integridad del documento, se puede borrar las manchas considerando así que se pueda ver intervenida la información del documento o por contrario no realizar ningún proceso de limpieza considerando eso parte del documento.

2.La consulta es la siguiente se está realizando un proceso de digitalización a una documentación en escala de grises a 300 dpi. De esta Digitalización a las imágenes pueden evidenciarse dobleces propios del documento o del proceso de paso por el equipo de escáner, lo que genera en algunas cosas manchas no propias del documento

En ese caso bajo el concepto de integridad del documento, se puede borrar esa sombra o mancha generada? considerando así que se pueda ver intervenida la información del documento o por contrario no realizar ningún proceso de limpieza considerando eso parte del documento." (SIC)

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta para ambas inquietudes, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de

acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Para responder a ambas solicitudes, hay que señalar que la Ley General de Archivos, Ley 594 de 2000, expresa en su artículo 19 la posibilidad de incorporar tecnologías de avanzada en la conservación “empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático”, entre otros métodos se encuentra el de la digitalización. Las imágenes digitales conservan los valores de los documentos originales “siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información”, se expresa el parágrafo 1 del artículo 19 de la misma ley.

Es por lo que la respuesta a su primera duda es: no es recomendable el procesamiento de imágenes posterior al proceso de digitalización o del uso de técnicas de mejoramiento de imágenes.

- Si los documentos a digitalizar continúan con valores primarios, y especialmente con valor probatorio, es importante que para continuar con estos valores se debe garantizar la “integridad e inalterabilidad de la información” como lo expresa la ley 594 de 2000 en su artículo 19 parágrafo 1. Esta integridad del documento se complementa por normas posteriores como la ley 1409 de 2010 en la que se estipula que “El archivista evitará la realización de intervenciones que puedan afectar la autenticidad de los documentos”.
- Si los documentos forman parte de un proyecto de conservación documental a largo plazo, se recomienda usar una copia maestra y una copia de divulgación como plantea la norma técnica NTC 5985:2013.
- La digitalización del documento debe de realizarse lo más fiel al original (fiel copia), cualquier proceso de intervención mediante software o hardware especializado se deberá hacer en la copia de consulta y no sobre la copia llamada máster (copia de preservación).

Si no se desea crear una copia de consulta, por temas de logística, existe la alternativa de incrementar los dpi (hasta 600 dpi) o digitalizar a 24 bit (color), como se recomienda en el documento **Requisitos mínimos de digitalización**, elaborado por el Archivo General de la Nación. Al usar estas alternativas la imagen digital adquiere mayor resolución y detalle que pueden minimizar los problemas de legibilidad.

En relación con la segunda consulta, se vuelve a expresar que no es recomendable el procesamiento de imágenes posterior al proceso de digitalización o del uso de técnicas de mejoramiento de imágenes, pero se añade además que durante la digitalización se debe realizar el procedimiento llamado

“alistamiento”, en el cual se deben “quitar dobleces y materiales que no hacen parte de la documentación”, como se expresa en el documento ya citado, **Requisitos mínimos de digitalización.**

Encontrar imágenes con dobleces o manchas no propias del documento físico deben ser motivo de reproceso durante el control de calidad de las imágenes, pero solo si estos afectan la integridad y legibilidad: por ejemplo, un doblez del documento puede ocultar información como el número de folio o una mancha producto del escaneo puede entorpecer la legibilidad.

Para más información sobre el tema aquí puede consultar la NTC 5985 (la sección sobre Técnicas de mejoramiento de la imagen) y la Guía Técnica ISO 15801 (la sección sobre Procesos posterior al proceso de digitalización).

Conclusión

No se prohíbe la intervención y el procesamiento de imágenes digitales, pero se debe considerar que el documento puede perder valor probatorio o no cumplir con el objetivo de ser una copia de preservación, al no ser fiel copia del original.

Las técnicas de mejoramiento de imagen o procesos postescaneado son usadas para diferentes objetivos, pero su uso debe realizarse con precaución ya que estas modificaciones pueden ser consideradas como una falta a la integridad del documento como lo expresa la Ley 594 de 2000.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

LAURA SÁNCHEZ ÁLVARADO

Subdirectora

Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental

Proyectó: Mitchell Alberto Restrepo Berrio - GOR

Revisó: Diego Alejandro García Jiménez - SPA

Laura Sánchez Alvarado - SPD

Archivado en: 430.09.04.